

1975 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N° 600-176/2025

DECRETO N° 3791
San Salvador de Jujuy, 27 AGO 2025
ISPTyV

VISTO:

La ley N° 6.426 de Fomento a la Actividad Económica para la Construcción de Unidades de Vivienda, Oficinas y Locales de Comercio con Participación Público – Privada y;

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de brindar soluciones habitacionales y de desarrollo comercial, la mencionada ley dispuso la creación del "Plan Provincial Público Privado de Desarrollo urbano, vivienda, y locales comerciales";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º de la Ley N° 6.426, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial dictar su reglamentación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 150º inciso 4 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébese la reglamentación de la Ley N° 6.426 que como Anexo forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

ARTICULO 3º: El presente Decreto será refrendado por los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.

2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N° 600-176/2025-
2/II CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTyV.-

ARTICULO 4º: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Ministerio de Hacienda y Finanzas para su conocimiento. Cumplido vuelve al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, para su archivo.

C.P.N. HECTOR FREDDY NORALE
MINISTRO JEFE DE GABINETE



R.F.
C.P.N. CARLOS ALBERTO SICIL
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

E.F.C.
C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDENAS
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

D.G.A.J. - VERSIÓN 1.0

...-2025 - Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

*E.P. N° 600-176/2025.-
S/ CORRESPONDE A DECRETO N°*

3791

ISPTyV.-

ANEXO I

ARTICULO 1º: Artículo 1º de la Ley N° 6.426: sin reglamentar.

ARTICULO 2º: Reglamentase el artículo 2º de la Ley N° 6.426:

inc. a. Sin reglamentar.

inc. b. Sin reglamentar.

inc. c Sin reglamentar.

inc. d. Instituyese como Organismo de Control, la denominada "Comisión Evaluadora y de Control", que estará conformada por la "Sub Comisión de Control Técnico" y la sub Comisión Evaluadora Financiera", que tendrán como objeto otorgar las habilidades que correspondan en cada caso y la administración del Registro de Tierras y Registro de Programas.

base dentro del Organismo de Control la "Sub Comisión de Control Técnico", con el objeto de otorgar la factibilidad técnica que corresponda a los "Proyectos de Desarrollo Rural" presentados.

base dentro del Organismo de Control la "Sub Comisión Evaluadora Financiera" con objeto y facultad para: a) otorgar la factibilidad financiera, b) determinar el alcance, el porcentaje y plazo de los Diferimientos Impositivos dispuestos por la ley que se reglamenta, y c) ampliar el plazo del Diferimiento impositivo".

INFORMACIÓN: La "Comisión Evaluadora y de Control" a través de sus Sub Comisiones estará integrada por miembros titulares o permanentes y miembros consultivos o temporarios:

miembros Titulares o Permanentes de la Sub Comisión de Control Técnico:

será integrada por la actual Comisión Asesora Permanente, creada por Ley N° 6.099, artículo 71.

miembros Titulares o Permanentes de la Sub Comisión de Evaluación Financiera:

(1) representante del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Ambiente,

(1) representante del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

(1) representante de Fiscalía de Estado.



Decreto N° 600-176/2025.-

CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTyV.-

Los representantes de ambas Sub Comisiones participarán con carácter ad-honorem sin afectación de las funciones que desempeñen en sus respectivos cargos, y serán designados mediante Resolución emitida por el titular de la jurisdicción a la pertenezca cada uno de ellos.

Miembros Consultivos o Temporarios:

De acuerdo a las necesidades y complejidad del "Proyecto" objeto de evaluación, las Sub Comisiones podrán invitar a los organismos y/o instituciones, para asesoramiento cuando la problemática así lo requiera.

FUNCIONES:

La "Sub Comisión de Control Técnico" cumplirá las funciones de:

Administración del Registro de Tierras, evaluación y publicación actualizada de los inmuebles ofrecidos por propietarios privados para integrar el mismo.

Control de la documentación presentada por el iniciador y otorgamiento en su caso la constancia de factibilidad técnica.

Creación y administración del "Registro de Programas", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley que se reglamenta.

Solicitud de auditorías contables y técnicas, durante la ejecución de las obras.

La "Sub Comisión Evaluadora Financiera" cumplirá las funciones de:

Analisis y aprobación de los Programas presentados por el "Iniciador", por lo que: una vez otorgada la factibilidad técnica por parte de la Sub Comisión de Control Técnico, evaluará la propuesta financiera y decidirá la calificación de "Programa Aprobado" de acuerdo con el esquema que establece el artículo 9 del presente.

Recepción de documentación que acredite que el Iniciador ordenó a la entidad beneficiaria que el dinero del préstamo sea otorgado directamente al Fideicomiso o entidad constituida en el marco de la ley que se reglamenta.

Fixar el alcance, porcentaje y plazo del diferimiento impositivo previsto en el artículo 6 del presente decreto. Ampliar el plazo del Diferimiento impositivo por razones plausiblemente justificadas por el "Iniciador".

Establecido en el presente inciso, será dispuesto mediante Resolución de la autoridad de Aplicación.



Alc...
Año del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CP N° 600-176/2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTyV.-

f. Aprobar la figura jurídica a utilizarse para ejecutar el "Programa Aprobado", propuesta por el "Iniciador", todo ello de conformidad con el artículo 8 de la ley N° 6.426.

g. Recepción de los contratos de adhesión, que acrediten la preventa del sesenta por ciento (60%) del total de las unidades proyectadas.

h. Intervención, en coordinación con el "Iniciador", en la determinación del precio definitivo de cada tipo de unidad proyectada.

i. e. Programa: Se entenderá por "Programa" al Proyecto de Desarrollo Urbano presentado por el Iniciador que haya obtenido la Factibilidad Técnica emitida por la Subcomisión de Control Técnico.

j. f. Factibilidad Técnica: La Factibilidad Técnica no implica la aprobación integral del "Programa", su obtención de la Factibilidad Técnica no implica la aprobación integral del "Programa", no su aptitud para ser evaluado financieramente conforme el procedimiento regulado en el presente reglamento.

j. f. Factibilidad Técnica: La Factibilidad Técnica es el certificado emitido por la Subcomisión de Control Técnico, que acredita que el proyecto cumple con los requisitos técnicos, urbanísticos, ambientales y de infraestructura exigidos por la normativa vigente y este reglamento.

j. g. Evaluación técnica deberá considerar especialmente:

1. La adecuación del anteproyecto arquitectónico a las ordenanzas y parámetros urbanísticos aplicables.

2. La disponibilidad efectiva de servicios públicos esenciales.

3. La aptitud del suelo.

4. El cumplimiento de requisitos ambientales.

5. La coherencia con los planes de ordenamiento territorial vigentes.

j. h. Sin reglamentar.

j. i. Programa aprobado: Se considerará "Programa Aprobado" al "Programa" que obtenga la Factibilidad Técnica y la Factibilidad Financiera otorgadas por el organismo de Control, y que cuente con los fondos públicos y/o privados necesarios para su ejecución.

ARTICULO 3º: Reglamentase el artículo 3º de la Ley N° 6.426:
Dante el Contrato de Fideicomiso correspondiente se constituirá el Fondo de Fideicomisos para el Desarrollo Urbano y del Sector Privado (FO.GA.D.U.P.), creado por el



ANIVERSARIO DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto N° 600-176/2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTyV.-

Artículo 3º de la ley que se reglamenta, el que realizará las evaluaciones pertinentes y otorgará los Certificados de Garantía (aval o co-aval) al "Iniciador".

Dicho certificado se hará constar que la garantía se otorgara, siempre que los fondos obtenidos con su aval sean depositados en una cuenta bancaria de titularidad del Fideicomiso o estructura jurídica aprobada por el Órgano de Control y constituido en el marco de la Ley N° 6.426; caso contrario la caución otorgada por el Fondo de Garantía, perderá de todo efecto legal, sin que ello genere responsabilidad alguna al Estado Provincial, ni al Fondo de Garantía interveniente.

ARTICULO 4º: Reglamentase el artículo 4º de la Ley N° 6.426:

Los certificados de garantía serán otorgados por el Fondo de Garantías para el Desarrollo Urbano y del Sector Privado" (FO.GA.D.U.P.), por el Fondo de Garantía para Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Jujuy (FO.GA.JUY) o cualquier otro sistema de garantía existente o que en el futuro pudiera crear el Estado Provincial; a cada uno de los Iniciadores que cuenten con un "Programa Robado", y con un "Certificado miPyme" o instrumento que lo reemplace; todo ello dentro de las limitaciones y previsiones del Fondo de Garantía.

ARTICULO 5º: Reglamentase el artículo 5º de la Ley N° 6.426:

A oportunidad de presentar los certificados de garantía ante entidades financieras, tales para formar parte del "Plan Provincial Público Privado de Desarrollo urbano, tienda y locales comerciales" creado por la ley que se reglamenta, deberán desarrollar líneas de créditos específicas que se ajusten a los objetivos del mismo.

Los instrumentos que se suscriban en el marco de dichas líneas deberán establecer, de forma expresa y con carácter irrevocable, la voluntad del tomador del crédito de que los fondos obtenidos sean acreditados exclusivamente en la cuenta bancaria perteneciente al Fideicomiso o estructura jurídica debidamente autorizada por el Órgano de Control de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 6.426.

ARTICULO 6º: Reglamentase el artículo 6º de la Ley N° 6.426:

Co-avales: Los requisitos para el otorgamiento de los Co-avales estarán establecidos por cada ente de garantía (público o privado) con los que se gestionen.

Diferimientos impositivos:

Beneficiarios:

Alt Gr

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



3791

ISPTyV.-

D.P. N° 600-176/2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

1: Poder acceder al beneficio de diferimiento impositivo:
Fideicomisos de Administración y/o Financieros constituidos de conformidad con
el Artículo 8 de la ley que se reglamenta.

2: Fideicomiso Jurídica autorizada por el Organismo de Control de conformidad con lo
 establecido en el artículo 8 de la ley que se reglamenta.

3: Beneficios: Diferimientos de pago en:

1: Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el cien por ciento (100%).

2: Impuesto de sellos hasta el cien por ciento (100%). El beneficio de diferimiento
de impuesto a los sellos, alcanza a todos los actos y contratos celebrados por los
fideicomisos de administración y/o financieros constituidos de conformidad con el
artículo 8º de la Ley N° 6.426 y/o la figura jurídica autorizada por el Organismo de
Control. Este beneficio se aplica sobre la proporción del pago del impuesto que
corresponde a cada parte interveniente, siempre que el hecho imponible este destinado
a concretar el proyecto de desarrollo aprobado en el marco de la ley que se reglamenta.

4: Vigencia y plazo:

El diferimiento comenzará a regir desde la fecha de solicitud del beneficio ante la
Dirección Provincial de Rentas, debiendo el solicitante presentar el Contrato de
fideicomiso o figura jurídica aprobada por el Organismo de Control.
Este beneficio se otorgará por el plazo de ejecución de obra previsto en el "Programa
aprobado".

5: Reglamentación: Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a dictar la
normativa reglamentaria de su competencia, en relación al diferimiento impositivo
impuesto por la Ley y este Decreto Reglamentario.

6: Aportes a fideicomisos y estructuras jurídicas autorizadas (inmuebles o
recursos): El Ministerio de Hacienda y Finanzas establecerá los lineamientos que
suelen necesarios a los fines del aporte de inmuebles o recursos.

ARTICULO 7º: Reglamentase el artículo 7º de la Ley N° 6.426:

El Comité ejecutivo tendrá las facultades, competencias y conformación establecida en
Contrato de Fideicomiso del FO.GA.D.U.P.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3791

ISPTyV.

CORRESPONDE A DECRETO N°
CILLO 8º: Reglamentase el artículo
... o estructura jurídica

atase el artículo 8º de la Ley N° 6.426:

ARTICULO 8º: Reg. Fideicomiso o estructura jurídica debidamente autorizada por el Organismo de acuerdo como:

la Fideicomiso

1. Cesionario en las distintas Cesiones que realice el "Iniciador" y control actuara como:

1.1. Coadjunto/Socio fundador, en calidad de cedente, entre ellas: contratos de Adhesión firmados entre el "Comprador" y el "Iniciador"; cesión del Proyecto Ejecutivo (planos, planos de mensura, equipo técnico, maquinaria a implementar, propuesta de construcción e inversión y toda otra documentación que el Organismo de Control haya establecido; y las respectivas habilitaciones provinciales y municipales;

2. Destinatario de los fondos que el "Iniciador" gestione ante entidades financieras, mediante la presentación del Certificado de Garantía emitido por el "Fondo de Garantías para el Desarrollo Urbano y del Sector Privado" (FO.GA.D.U.P.), por el Fondo de Garantía para el Desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Provincia de Jujuy (FO.GA.JUY) o cualquier otro sistema de garantía existente o que venga a crearse en el Estado Provincial.

Organismo de Control evaluará los antecedentes del Administrador del Fideicomiso o estructura jurídica autorizada, a fin de verificar su idoneidad para la gestión de los nodos involucrados. Ello no eximirá ni atenuará la responsabilidad del Administrador, en caso de mala y deficiente administración.

Artículo 9º: Reglamentase el artículo 9º de la Ley N° 6.426:

Índice y Reglas

§ "Iniciadores" deberán presentar los Proyectos en Mesa de entradas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy en papel y digital debidamente foliado, hasta tanto se elabore el registro online,ando cumplimiento a los siguientes requisitos:

Sobre el Iniciador

Copia Certificada de Contrato Social o Contrato de Fideicomiso, sus modificatorias e
adiciones en el Registro Público.

Documentación que acredite la personería invocada y la representación legal.



Alt. G...

Alta del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

3791

ISPTyV.-

Decreto N° 600-176/2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

Carpetas de antecedentes técnicos y financieros del Iniciador que lo haga posible de

pedir el apoyo estatal en el marco de la ley que se reglamenta.

Sobre el Proyecto
Identificar el/los terrenos, acompañando datos catastrales y cédula parcelaria

actualizada, Plano origen de la o las parcelas involucradas y Polígono de Intervención
referenciado.

Revisar su aptitud, con la infraestructura de servicios necesaria e informes de

Facilidad de provisión de servicios, emitido por las empresas prestatarias.

Facilidad Municipal aprobada por el municipio que incluye plano de anteproyecto
y cumplimiento de las ordenanzas vigentes/ Convenios Urbanísticos en el caso de existir

codificaciones al Código) y Plano de Anteproyecto de Construcción Aprobado por el
municipio.

Informe Ambiental y Estudio de Impacto Ambiental.

Estudios técnicos complementarios, en caso de ser necesario: Hídricos, de suelo u
otros.

Presentar el Anteproyecto arquitectónico desarrollado.

Cronograma de ejecución y puesta en marcha. Plan de trabajo y curva de
operaciones.

Toda otra documentación que el Organismo de Control considere necesaria o
necesaria para la adecuada evaluación del proyecto.

Información Financiera

Objetos de fondo futuros del Programa Aprobado.

Base interna de retorno del proyecto.

Valor actual neto del proyecto y tasa de descuento.

Garantía jurídica a utilizarse para ejecutar el "Programa Aprobado".

Devenza firme y comprometida del sesenta por ciento (60%) del total de las unidades
viviendas con los contratos de adhesión de respaldo, los cuales deberán contemplar,
mínimo:

a. Identificación del inmueble o unidad funcional.

200 Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTW.

- o Precio expresado en UVA, y modalidad de pago, para lo cual debe dar audiencia previa a la Sub Comisión Evaluadora Financiera; a los fines establecidos en el Artículo 2º "Sub Comisión Evaluadora Financiera" - punto 6, de la presente presentación.
- o Condiciones de rescisión anticipada.
- o Criterios de actualización y plazos de entrega.
- o Derechos y obligaciones del Comprador.
- o Mecanismos de solución de controversias.

Una vez la propuesta, con constancia de fecha y hora, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda, Desarrollo Social y Hábitat, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy, extenderá constancia de documentación presentada y conformará el correspondiente expediente administrativo para su seguimiento.

Sobre el Procedimiento

Etapa Factibilidad Técnica:

El expediente será remitido a la Sub Comisión de Control Técnico, que deberá emitir dictamen técnico en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Siempre que el análisis, podrá requerir al "Iniciador" la presentación de documentación complementaria o declaraciones, otorgando un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para su cumplimiento.

El "Iniciador" podrá solicitar información adicional o complementaria si así lo estime necesario.

Una vez el dictamen favorable, se otorgará el Certificado de Factibilidad Técnica y se tráctara el expediente a la Sub Comisión Evaluadora Financiera, para su tratamiento.

Etapa Factibilidad Financiera:

La Sub Comisión Evaluadora Financiera, analizará la documentación financiera presentada por el Iniciador. En caso de resultar procedente, emitirá la Constancia de Factibilidad Financiera, condición necesaria para que el proyecto pueda ser considerado como "Programa Aprobado".

La Sub Comisión podrá ampliar su esquema de análisis si la complejidad del proyecto lo requiriera.

1º del Décimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Nº 600 176/2025.
CORRESPONDE A DECRETO Nº

3791

ISPTyy.

ARTÍCULO 10º: Reglamentase el artículo 10º de la Ley Nº 6.426:

financiamiento y aportes mínimos: El acceso a las unidades previstas por este Programa podrá hacerse a través de un financiamiento privado o público.

Modalidad de amortización de los créditos será mediante sistema francés de cuotas

en UVA y tasa de interés de mercado. La cuota del comprador será expresada en Unidades de Valor Adquisitivo (UVA), y la cuota mensual a abonar será fija en UVA, adicionando la tasa de interés propuesta por el financiador.

El financiamiento privado deberá cubrir, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) del costo total del Programa expresado en UVA. La cobertura del financiamiento deberá alcanzar el ciento por ciento (100%) del costo total, deducidos los aportes que pudieran venir del Estado Provincial y/o Nacional, así como también el aporte efectuado por el financiador.

El comprador deberá realizar un aporte mínimo del veinte por ciento (20%) del precio del bien, expresado en UVA.

Como condición previa a la emisión del Certificado de Garantía por parte del Fondo de Garantía, el Iniciador deberá acreditar una preventa firme y comprometida de al menos sesenta por ciento (60%) de las unidades proyectadas.

ARTÍCULO 11º: Reglamentase el artículo 11º de la Ley Nº 6.426:

Registro de tierras.

La Sub Comisión de Control Técnico será la responsable del visado, inscripción, legalización y administración del Registro de Tierras.

Presentación: Para la inscripción de los inmuebles de propietarios privados en el Registro de Tierras, los interesados, sean personas humanas o jurídicas, dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

Documentación que acredite fehacientemente la calidad que invoca como titular o representante.

Cédula parcelaria, título de propiedad y plano aprobado de la fracción correspondiente. El inmueble no deberá registrar gravámenes.

Croquis de ubicación y polígono georreferenciado del terreno ofrecido (en formato KML o SHP)

Certificado de no inundabilidad



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Decreto N° 600-176/2025.-
CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTW.-

Valuación de mercado, realizada por Martillero Público matriculado.

Presentación de tierras vinculadas a proyectos contemplados en la presente ley, mediante un trámite especial, prioritario y sumarísimo, para la tramitación de los requisitos exigidos en el artículo 9. Para ello, además de los requisitos exigidos en el

presente, los interesados deberán presentar:
Una Póliza de Caución, por el 1% de la valuación del inmueble donde se proyecta el desarrollo, que garantice la efectiva presentación del proyecto iniciador según artículo 9.

Anteproyecto de Desarrollo Urbano.

Analisis y Visado:

La evaluación preliminar se realizará mediante evaluación multicriterio, a fin de priorizar las propuestas, en función de su aptitud urbana o urbanizable.

Publicación y actualización de registro de tierras:

Una vez verificada y visada la documentación correspondiente, los datos del inmueble serán publicados en el sitio web previsto en el artículo 12 de la Ley N° 6.426, de manera clara y accesible al público.

La actualización del Registro de Tierras se realizará cada vez que se inscriba un nuevo inmueble, o bien cada noventa (90) días, lo que ocurra primero.

La inclusión de un inmueble en el Registro de Tierras no generará en ningún caso obligaciones precontractuales, ni implicará responsabilidad alguna del Estado Provincial respecto de las negociaciones privadas que pudieran entablarse entre el Iniciador y el titular del inmueble.

ARTICULO 12º: Reglamentase el artículo 12º de la Ley N° 6.426:

La creación y administración del "Registro de Programas" tendrá por finalidad garantizar la transparencia del "Plan Provincial Público-Privado de Desarrollo urbano, vivienda y locales comerciales", fomentando la libre y sana competencia entre Empresas Constructoras y Desarrolladores Inmobiliarios.

El Registro será público, abierto y dinámico, y deberá contener información actualizada sobre los Programas Aprobados, responsables técnicos y financieros, y demás datos que establezca el Organismo de Control.

Al Gr

Por el Oficio Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad civil como Símbolo Patrio Histórico.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Nº 800-176/2025
CORRESPONDE A DECRETO N°

3791

ISPTyV.-

ARTICULO 13º: Reglamentase el artículo 13º de la Ley Nº 6.426:

Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda será la autoridad de aplicación de la Ley Nº 6.426.

ARTICULO 14º: Reglamentase el artículo 14º de la Ley Nº 6.426:

Los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras en el marco del presente Plan, los Iniciadores deberán aplicar la Ley Nº 5.185 "Compre Jujeño" y sus modificatorias.

ARTICULO 15º: Reglamentase el artículo 15º de la Ley Nº 6.426:

De lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 6.426, los Programas desarrollados en su marco quedan excluidos de la aplicación de las Leyes Nº 1.864 y 3.054. No obstante, en los procesos contractuales que se celebren entre Iniciadores y terceros, deberán garantizarse principios de publicidad, transparencia, libre competencia y razonabilidad.

ARTICULO 16º: Reglamentase el artículo 16º de la Ley Nº 6.426:

La Autoridad de Aplicación coordinará con los organismos competentes la adecuación y demás particularidades de las Leyes Nº 6.099 y Nº 3.169, y demás normas complementarias, a fin de armonizarlas con los objetivos del Plan creado por la Ley Nº

6

MINISTRO FREDDY MORALES
MINISTRO Jefe de Gabinete



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDENAS
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS